

**DECRETO CONVOCANDO A UN CONGRESO PLENIPOTENCIARIO DE LA
CONFEDERACIÓN PERU-BOLIVIANA,
28 DE OCTUBRE DE 1836**

ANDRÉS SANTA CRUZ, PRESIDENTE DE BOLIVIA, SUPREMO
PROTECTOR DE LOS ESTADOS SUD Y NOR-PERUANOS, ENCARGADO
DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LOS TRES ESTADOS, ETC.

CONSIDERANDO:

1. Que por el artículo 2 de la declaratoria de la independencia del Estado Sud-Peruano, datada en Sicuani a 17 de marzo de 1836, se comprometió él a unirse por vínculos de Confederación con el Estado que se formará en el Norte y con Bolivia.
2. Que por la ley de 22 de julio de 1835, se prestó la República de Bolivia, a confederarse con los Estados que se formasen en el Perú.
3. Que la Asamblea de Huaura, al proclamar independiente al Estado Nor-Peruano, en 6 de agosto de 1836, lo declaró en el artículo 1º confederado con el Estado Sud-Peruano y con Bolivia.
4. Que por el artículo 4º del primero de los tres instrumentos predichos, por el 11 del tercero, y por el 3 de la ley de 19 de junio de 1836, dada en Tapacari por el Congreso Extraordinario de la República de Bolivia, estoy amplia y plenamente autorizado para iniciar, arreglar y resolver cuanto concierna al objeto de complementar la confederación pre-indicada y llevarla a su perfección.
5. Que por el Congreso de Bolivia estoy competentemente facultado para dirigir las relaciones exteriores de aquella República; y revestido por las Asambleas de Sicuani y Huaura de toda la plenitud del poder público.
6. Que interesa satisfacer los deseos de los pueblos, tan manifiestamente pronunciados por la Confederación, acelerar la época de la nueva organización social de los tres Estados susodichos y regularizar sus relaciones con las potencias extrañas:

DECRETO:

Artículo 1. Queda establecida la Confederación Perú-Boliviana, compuesta del Estado Nor-Peruano, del Estado Sud-Peruano y de la República de Bolivia.

Artículo 2. El Congreso de plenipotenciarios, encargado de fijar las bases de la Confederación, se compondrá de tres individuos por cada uno de los tres Estados susodichos, y se reunirá en la villa de Tacna el 24 de enero del entrante año; a cuyo fin, por la Secretaría General se invitará al Gobierno de la República de Bolivia, y al del Estado Sud-Peruano, para que nombren los ministros que a cada uno corresponde.

Artículo 3. Mi Secretaría General será el órgano preciso para todas las comunicaciones que hubieren de expedirse o recibirse, relativas a la Confederación Perú-Boliviana.

Mi secretario general queda encargado de la ejecución de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima, a 28 de octubre de 1836.

Andrés Santa Cruz.

Por orden de S. E.

Pío de Tristán